



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000126 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 MAR. 2018

VISTO: El Oficio N° 276-2018/GR.TUMBES-DRET-D, de fecha 20 de febrero del 2018 e Informe N° 140-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 26 de febrero del 2018, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 04031, de fecha 28 de diciembre del 2016 emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, resuelve reubicar las plazas excedentes ocupadas directivas, docentes, administrativas y auxiliares de Educación, entre las cuales se encuentra la del administrado que es reubicado de la I.E. Aplicación “José Antonio Encinas” – Tumbes a la I.E.”Anatolio Polo Grados” – Tumbes, como Auxiliar de Educación con jornada Laboral de 30 hora;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000972, de fecha 26 de setiembre del 2017, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, **DECLARO IMPROCEDENTE**, el Recurso de Nulidad interpuesto por don **FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ**, contra la Resolución Directoral N° 04031, de fecha 28 de diciembre del 2016; decisión que se sustenta en el sentido de que la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, se ampara en la Resolución de Secretaria General N° 1825-2014-MINEDU, que aprueba las normas para el proceso de racionalización de plazas de personal docente, directivos y jerárquicos en las Instituciones Educativas Públicas de educación básica regional y técnico productivas y así mismo en el Decreto Supremo N° 005-2011-ED, que aprueba las normas técnica de racionalización de plazas de personal administrativo;

Que, mediante Registro de Documento N° 244152, de fecha 21 de diciembre del 2017, el administrado **FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000972, de fecha 26 de setiembre del 2017, alegando que a través de la resolución impugnada, se pretende legalizar un acto nulo emitido por la Ugel de Tumbes; que al declarársele excedente va con su plaza a otra Institución Educativa, sin embargo al declarársele excedente, en la I.E. Aplicación José Antonio Encinas – Tumbes, se convoca a Concurso para cubrir la plaza que se dejaba, y se contrata a la persona de



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº00000126 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 07 MAR. 2018

Gonzales Castro, persona que renuncia y nuevamente convocan a concurso quedando don Quiroga Torres; así mismo refiere que si bien es cierto la Ugel Tumbes ha emitido la Resolución Directoral N° 04031, de fecha 28 de diciembre del 2016, basándose en la normativa vigente, sin embargo no se cumple con el objetivo, puesto que si se le declara excedente de la plaza que venía laborando, sería absurdo que se convoque a concurso para justamente cubrir la plaza que el dejaba por efectos de la citada resolución, hecho por el cual considera que se ha violado sus derechos laborales, ocasionando un perjuicio al Estado; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con respecto a lo solicitado, es necesario mencionar que el administrado está impugnando vía apelación una Resolución Regional Sectorial que le ha sido notificada el día 29 de noviembre del 2017, que ha sido resuelta en segunda y última instancia



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000126 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **07 MAR. 2018**

por la Dirección Regional de Educación contra un acto administrado emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes;

Que, vistos los antecedentes se advierte en primer lugar, que en primera instancia la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL TUMBES**, ha emitido la Resolución Directoral Nº 04031, de fecha 28 de diciembre del 2016 que resuelve reubicar las plazas excedentes ocupadas directivas, docentes, administrativas y auxiliares de Educación, entre las cuales se encuentra la del administrado que es reubicado de la I.E. Aplicación “José Antonio Encinas” – Tumbes a la I.E.”Anatolio Polo Grados” – Tumbes, como Auxiliar de Educación con jornada Laboral de 30 horas;

Que, asimismo, se advierte, que contra la Resolución Directoral Nº 04031, de fecha 28 de diciembre del 2016, el señor **FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ**, con fecha 25 de abril del 2017 solicita ante la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, se declare la nulidad de la mencionada Resolución, escrito es interpretado como recurso de apelación, el mismo que es elevado a la Directoral Regional de Educación de Tumbes con Oficio Nº 00115-2017-GR TUMBES-DRET.UGEL-T-OAJ.D, de fecha 22 de junio del 2017, para que sea resuelto en segunda y última instancia administrativa;

Que, en relación a ello, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, de acuerdo a su competencia, emite en segunda y última instancia administrativa la Resolución Regional Sectorial Nº 000972, de fecha 26 de setiembre del 2017, **DECLARANDO IMPROCEDENTE**, el Recurso de Nulidad interpuesto por el administrado **FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ**, agotándose así la vía administrativa;

Que, en torno al agotamiento de la vía administrativa, es de señalarse que de conformidad al inciso 226.1 del Artículo 226º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, se establece que: “**Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado**”; ello significa que las decisiones administrativas que causan estado podrían ser controvertidas ante el Poder Judicial, previa reclamación administrativa;

Que, asimismo, es de precisarle que el inciso 226.2 del Artículo 226º del acotado cuerpo de ley, señala que: “**Son actos que agotan la vía administrativa: “a) (...), b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un**



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000126 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 MAR. 2018

recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica, (...);

Que, es de señalarse que el agotamiento de la vía administrativa se refiere al privilegio inherente al ejercicio del poder público por el cual, para habilitar la procedencia de cualquier acción judicial en su contra era indispensable efectuar un reclamo previo ante sus propias dependencias hasta agotar la vía administrativa; asimismo se considera a este acto administrativo como aquel que agota o pone fin a la vía administrativa, fijando de manera definitiva la voluntad de la administración; constituye entonces la manifestación final de la acción administrativa, respecto de la cual no es posible interponer otro recurso, situación a la que se llega cuando se ha obtenido el pronunciamiento del funcionario o instancia con mayor competencia para decidir definitivamente sobre un acto impugnado, en estos casos entonces, el único cuestionamiento posible tendría que efectuarse ya no a nivel administrativo, sino ante el órgano jurisdiccional competente;

Que, dentro de este contexto, queda claro que el presente caso, la pretensión del administrado ha sido resuelta en **segunda y última instancia administrativa** por el órgano jerárquicamente superior como es la Dirección Regional de Educación de Tumbes, es decir ha resuelto un recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 04031, de fecha 28 de diciembre del 2016, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local Tumbes, que en el presente procedimiento se **constituye como primera instancia**, de modo que, con la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 000972, de fecha 26 de setiembre del 2017 se dio por agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho del administrado para proceder conforme a ley, de conformidad a lo prescrito en el primer párrafo del Artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que a la letra reza “*Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado*”;

Que, en este orden de ideas, se colige que en el presente procedimiento la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, no tiene competencia para conocer en última instancia un recurso de apelación interpuesto contra un acto administrativo emitido por la Dirección Regional de Educación de Tumbes que ha resuelto en segunda y última instancia administrativa un recurso de apelación; en consecuencia deviene en improcedente el recurso impugnativo interpuesto por don **FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ** contra la Resolución Regional Sectorial N° 000972, de fecha 26 de setiembre del 2017;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 0000126 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 MAR. 2018

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 140-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 26 de febrero del 2018, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000972, de fecha 26 de setiembre del 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. P. [Signature]
[Signature]